

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Pertenencia (Declarativo Verbal)

Radicado No. 255944089001-2023-00044-00

Demandante: Luis Adriano Parrado

*Demandado: María del Carmen Parrado de Parrado, María Helena Parrado Parrado
y Personas indeterminadas*

AUTO

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>, reconózcse personería para actuar, al abogado **Edgar Fabián López Carrillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.303.476 y tarjeta profesional No. 306.012 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **Luis Adriano Parrado**, conforme al poder obrante en el expediente.

Revisada minuciosamente la demanda y sus anexos, advierte el despacho que la misma no cumple a cabalidad los requisitos formales previstos en la legislación.

En lo que tiene que ver con el contenido del **art. 82 del Código General del Proceso**, deberá subsanar lo siguiente:

- **Numeral 4º** "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".
 - a) Se omite en la pretensión primera, señalar con precisión y claridad la parte del bien inmueble que pretende usucapir, así como su identificación, área, cabida y linderos.
 - b) Deberá aclarar la pretensión segunda en el entendido que, si lo que pretende es una parte del bien inmueble, no podrá exigir la cancelación del registro de propiedad de las demandadas María del Carmen Parrado de Parrado y María Helena Parrado Parrado, por lo tanto, deberá adecuar la pretensión al sentido de la demanda.
- **Numeral 5º** "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"
 - a) Respecto del hecho primero, deberá indicar la razón o causa por la cual el demandante entró en posesión de la parte del predio que pretende usucapir e indicar con exactitud desde que fecha entró en posesión.
 - b) Respecto del hecho segundo, deberá aclarar específicamente el área del predio que se pretende usucapir junto con la descripción de su ubicación,

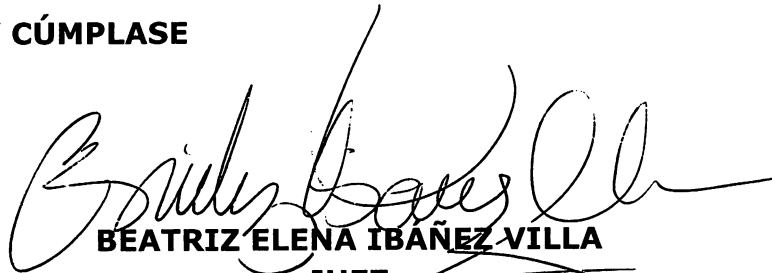
cabida, colindantes actuales, el nombre con que se conoce el predio en la región, entre otros que permitan su identificación; de igual manera, deberá hacerlo con el predio de mayor extensión al cual pertenece el predio que pretende usucapir, teniendo en cuenta que no se aporta con la demanda documento alguno que contenga la descripción solicitada; lo anterior, en concordancia con lo previsto en el **art. 83 de la norma en cita**.

- c) Respecto del hecho tercero, deberá aclarar específicamente desde cuándo, en qué términos y de qué manera ejerce el derecho de posesión que dice tener, para lo cual, además, deberá enumerar cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejercido el demandante en el predio que se pretende usucapir.
 - d) Respecto del hecho cuarto, deberá enumerar y clasificar específicamente en qué consisten los actos de propietario que dice ejercer en el predio objeto de usucapión.
 - e) Respecto del hecho sexto, deberá aclarar a qué se refiere cuando indica que ha dado una explotación económica al bien constante y adecuada; en todo caso, deberá indicar que tipo de explotación ha realizado, su periodicidad y demás aspectos relevantes.
 - f) Respecto del hecho octavo, aclárese en el sentido de indicar de qué forma y a partir de cuándo fue reconocido por las demandadas *"como poseedor y propietario"* y, en relación con cual bien.
- **Numeral 6º** "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte", en concordancia con el **numeral 3 del art. 84 ibidem**
 - a) No se aporta como prueba documental el informe técnico realizado por el topógrafo Jorge Camacho Holguín el cual se enlista en el numeral 6º del acápite de pruebas, *subclase documentales*, pues se advierte que lo aportado se trata de un plano de levantamiento topográfico el cual no cuenta con coordenadas ni colindantes de los predios objeto de la topografía.
 - **Numeral 9º** "La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite", en concordancia con el **numeral 3 del art. 26** de la misma codificación.
 - a) En lo que se refiere a la estimación de la cuantía, alléguese certificación en la cual se indique con claridad el valor catastral para la actual vigencia del predio objeto de la demanda, teniendo en cuenta que la estimación del avalúo señalada en el recibo de impuesto predial allegado a los autos corresponde al año 2014.
 - **Numerales 2º y 10º** Sobre el domicilio.

- a) Se omite indicar la dirección de domicilio del demandante, sin que sea admisible afirmar que carece de dirección de domicilio; en tanto que, el mismo es un atributo de la personalidad y, por tanto, debe estarse a lo dispuesto en los preceptos legales establecidos en **los artículos 73 y ss del Código Civil**, en ese orden, deberá indicarse un lugar específico de domicilio del demandante.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0027. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **25-MAYO-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria